

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000292 DE 2016

19 JUL 2016

"Por la cual se resuelve una petición de mesada adicional de junio"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001125 del 18 de diciembre de 1991, modificada mediante Resolución No. 001958 del 19 de junio de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.438.413, a partir del 31 de diciembre de 1991, en cuantía inicial de \$381.860,77.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 001714 del 14 de diciembre de 2009, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, como consecuencia de la compartibilidad pensional con Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional a su cargo a la suma de \$354.777, para el año 2009 y requirió del pensionado, el reintegro de la suma de \$21.672.406, por concepto de percepción de doble mesada pensional, por el periodo comprendido entre julio de 2009 a diciembre del mismo año.

Que según certificación de fecha 15 de junio de 2016, expedida por la Coordinación del Grupo de Contabilidad de este Ministerio, el señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA, a la fecha mantiene un saldo por la suma de \$4.953.474, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que con escrito recibido con el Radicado No. 20163130135112 del 20 de mayo de 2016, el señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA, solicitó el reconocimiento de la mesada adicional de junio, la cual considera ha sido desconocida por parte de este Ministerio, desde la fecha en que se compartió la pensión con Colpensiones.

Que con el propósito de atender la solicitud del señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA, se procedió a revisar los antecedentes del caso encontrando:

Que el Seguro Social a través de la Resolución No. 017417 del 25 de junio de 2009, reconoció pensión de vejez a favor del señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA, a partir del 29 de enero de 2006, en cuantía inicial



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de mesada adicional de junio"

de \$2.604.038, generando un retroactivo patronal por el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, correspondiente a la suma de \$122.749.085, el cual fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; igualmente en dicho acto administrativo se dijo que la prestación ingresaría en la nómina del mes de julio de 2009.

Que Colpensiones con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio al señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desde el año 2010 solo ha cancelado dicha mesada en la misma proporción de la mesada ordinaria, según la siguiente relación:

AÑO		Mesada adicional de junio reconocida por el MADR	
	2010	361.873	
	2011	373.344	
	2012	387.270	
	2013	396.719	
	2014	404.415	
	2015	419.217	

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan por no darse los supuesto de dicho acto legislativo.



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de mesada adicional de junio"

Que de acuerdo con lo expuesto se reconocerá a favor del señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA, el 100% de la mesada adicional de junio de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y las que se causen a futuro, dando aplicación a la prescripción trienal, toda vez que si bien, el derecho se adquirió desde el mismo momento en que se expidió la Resolución No. 001714 del 14 de diciembre de 2009, la reclamación de la mesada adicional sólo se presentó hasta el 20 de mayo de 2016, por lo que las mesadas adicionales causada antes del 20 de mayo de 2013 se encuentran prescritas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 488 de Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que en consecuencia se procederá a determinar el valor a reconocer a favor del pensionado, en los siguientes términos:

AÑO	MESADA ADI	MES PAGADA	DIFERENCIA
2010	3.519.852	361.873	Prescrita
2011	3.631.431	373.344	Prescrita
2012	3.766.883	387.270	Prescrita
2013	3.858,795	396.719	3.462.076
2014	3,933,656	404.415	3.529.241
2015	4.077.628	419.217	3.658.411
	4.353.683	447.597	3.906.086
Total por di junio de los a	14.555.814		
Menos valor pensional	adeudado por do	ble mesada	4.953.474
Valor a favor	9.602.340		

Que de acuerdo con lo anterior, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer a favor del señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA, la suma de \$9.602.340, por concepto de diferencia de mesada adicional de junio de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, suma que se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29216, del 15 de enero de 2016, que ampara el pago de mesadas pensionales.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenará la cancelación del saldo de la obligación registrada en los libros contables de este Ministerio, correspondiente a la suma de \$4.953.474.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en un 100%, la cual para el año 2016 asciende a la suma de \$4.353.683.

Que en consecuencia,



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de mesada adicional de junio"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a favor del señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.438.413, la suma de \$9.602.340, por concepto de diferencia de mesada adicional de junio, la cual se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29216 del 15 de enero de 2016, que ampara el pago de mesadas pensionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la cancelación del saldo de la obligación del señor FABIO MAURO VELASQUEZ MONTOYA, registrada en los libros contables de este Ministerio, correspondiente a la suma de \$4.953.474, con fundamento en el concepto con número de Radicación 2258, expediente 11001-03-06-000-2015-00109-00 del 7 de diciembre de 2015, expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y cuyo valor para el año 2016 asciende a la suma de \$4.353.683.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 19 JUL 2016

ALEJANDRAPAEZ Secretaria (1997)

Elaboró: SCuara

Reviso: RPrieto

Aprobó: ORodrigu